

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 764-2011

LIMA

Lima, once de junio de dos mil doce.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Félix Guillermo Salgado Cuba contra el auto de fojas doscientos ocho, del veintitrés de diciembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y cuatro, del treinta y uno de agosto de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ciento cuarenta y ocho, del veintiséis de junio de dos mil nueve, en el extremo que lo condenó por los delitos contra el patrimonio - estafa, estelionato y usurpación (turbación) en agravio de Teofilo Fernando Calderón Prado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado Félix Guillermo Salgado Cuba en su recurso de queja formalizado de fojas doscientos dieciocho sostiene que en el proceso penal se vulneró las garantías del debido proceso y a la tutela jurisdiccional con relación a la motivación de las resoluciones judiciales, porque la sentencia de vista que confirma su condena no valoró adecuadamente los elementos de prueba, de los que emergía la inconsistencia de las imputaciones formuladas en su contra; que indebidamente se le condenó por el delito de estafa sin que previamente haya sido materia de procesamiento judicial; que es insuficiente la justificación para condenarlo por el delito de turbación, de posesión porque no se demostró que el agroviado haya poseído el inmueble. **Segundo:** Que el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 764-2011

LIMA

2

respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por el recurrente en tanto los argumentos del presente recurso de queja están orientados a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable que lo absuelva de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos imputados, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto, y por cuanto el Tribunal de Instancia para confirmar la condena expresó una suficiente justificación con arreglo a los principios de congruencia y dispositivo, además acorde con lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, a cuyo efecto precisó la conducta desarrollada por el encausado, las pruebas recabadas y actuadas, y su subsunción con cada injusto penal imputado -Estafa en su modalidad de estelionato y Usurpación, turbación posesoria-. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Félix Guillermo Salgado Cuba contra el auto de fojas doscientos ocho, del veintitrés de diciembre de dos mil diez, que

38

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 764-2011
LIMA

3

declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y cuatro, del treinta y uno de agosto de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ciento cuarenta y ocho, del veintiséis de junio de dos mil nueve, en el extremo que lo condenó por los delitos contra el patrimonio – estafa, estelionato y usurpación (turbación) en agravio de Teofilo Fernando Calderón Prado; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

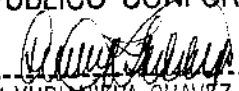
PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

11 SET. 2012